

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502224
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502224. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de la resolución de la solicitud de revisión de grado que realizó el 14/10/2024.

Por ello, el 27/06/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento expuso, en resumen, que la solicitud fue grabada en la aplicación ADA el 07/11/2024 y que Conselleria la validó el 30/01/2025. Desde esa fecha el expediente se encuentra en estado "comprobado" a la espera de que por parte del Ayuntamiento se realice la valoración de la revisión de grado.

En este sentido, la Entidad local señaló que el expediente pertenece a la zona de Ciutat Vella, existiendo lista de espera y que, a la fecha del informe, se estaban valorando las solicitudes correspondientes a Mayo de 2024.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, sustancialmente, señaló que son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria y que la resolución confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, trámite que llevó a cabo mediante escrito en el que solicitó que, dada la demora, se tuvieran en cuenta los efectos retroactivos correspondientes.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, se extrae que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido, no se ha resuelto el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició, a instancias de la persona en situación de dependencia, el 14/10/2024. En consecuencia, concluimos que la

Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia.

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de que la persona en situación de dependencia haya sido siquiera valorada.

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia el 14/10/2024.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

1. **SUGERIMOS** que continúe con la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de la situación de dependencia, proceda inmediatamente a la valoración del interesado.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (el 14/10/2024), tan pronto le sea remitido el Dictamen Técnico, proceda de manera urgente a emitir y notificar a la persona en situación de dependencia la correspondiente Resolución por la que se confirme o modifique el grado que tiene reconocido y, en su caso, la resolución de revisión del PIA.
3. **SUGERIMOS** que la Resolución de revisión del PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana